

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Auto No. 2064

Proceso:	Sucesión
Demandante:	Carlos Enrique Alvarez y otros
Causante:	Nubia Alvarez de Calvo
Radicado:	76-001-31-10-005-2009-00087-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial del señor Jorge Enrique Calvo Clavijo en contra del numeral 5° del auto 1701 del 7 de octubre de 2021.

Manifiesta el recurrente que el motivo de la inconformidad radica en que el memorialista pretende que se incorpore en la masa sucesoral los frutos producidos por los bienes que constituyen la misma y, el juzgado sin previo estudio y ofendiendo la legalidad admite tal solicitud, cuando es claro que según el numeral 3° del artículo 1395 del C.C, y artículos 501 y 502 del C.G.P., estos pertenecen a los herederos y no hacen parte de la masa herencial.

Considera que al no corresponder los frutos civiles y/o naturales a la masa herencial, sino a sus herederos mal pueden incorporarse como activos de la partición.

Disiente del despacho al disponer la aprobación de los inventarios y avalúos adicionales, ya que considera que corresponde al Director del proceso la aplicación de la ley y la igualdad de las partes en el proceso, por lo que debió rechazar estas peticiones, por cuanto los frutos no hacen parte de la masa herencial.

Concluye que como quiera que no se trata de inventario adicional de bienes de la masa sucesoral, no se da aplicación al artículo 502 del C.G.P. en el sentido que no se ha objetado dicho inventario adicional.

Delanteramente se debe indicar que no se repondrá la providencia impugnada. Los argumentos a que alude el recurrente para buscar que el despacho revoque la decisión atacada, constituyen más una objeción a los inventarios y avalúos adicionales presentados por el apoderado judicial de las herederas Clara Inés y Carmen Elisa Calvo Clavijo, lo cual se torna claramente extemporáneo.

De acuerdo con el extraño argumento invocado por el recurrente, los inventarios y avalúos adicionales debieron ser rechazados por parte del despacho en razón a que los frutos producidos por los bienes que constituyen la masa sucesoral pertenecen a los herederos y no hacen parte de la masa herencial; pero lo cierto es que las partidas adicionales inventariadas no corresponden a frutos generados por los bienes relictos, sino a los valores que en favor de la masa sucesoral se condenó a pagar al señor Jorge Enrique Calvo Clavijo, con ocasión de la providencia de enero de 2019, proferida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, dentro de proceso de rendición provocada de cuentas, confirmada por auto de 12 de julio de 2021, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Referente a la apelación solicitada, la providencia atacada no es susceptible de ese medio de impugnación, si en cuenta se tiene que únicamente resuelve la aprobación de inventarios y avalúos adicionales, y no sus objeciones; además de que no se encuentra enlistada en el artículo 321 CGP.

Por último, toda vez que en escrito de 27 de agosto de 2021, el apoderado judicial de las herederas Clara Inés y Carmen Elisa Calvo Clavijo, había solicitado la autorización para el pago de impuesto predial unificado de los inmuebles inventariados, que aún se adeuda a los municipios de Cali, Medellín y Puerto Berrío, y para lo cual el despacho, por auto de 07 de octubre pasado, había ordenado oficiar al Banco Agrario para que allegara un informe detallado de los títulos obrantes por cuenta del presente proceso, lo cual fue presentado al despacho el pasado 16 de noviembre, observándose que la mayoría de depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta de este juzgado; siendo procedente, ahora, poner en consideración del apoderado judicial del señor Jorge Enrique Calvo Clavijo, la solicitud de pago de acreencias ya referenciado, para lo cual se le concederá un término de tres días, luego del cual, sin que emita pronunciamiento, se dispondrá el pago de títulos por la suma de \$155.428.032, al abogado Hoover del Río Vásquez, para que proceda a realizar el pago autorizado, aportando posteriormente ante el despacho las respectivas facturas canceladas.

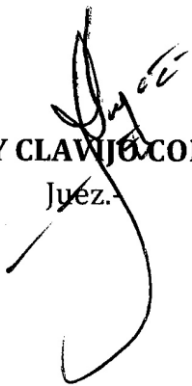
En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

- 1. No reponer** la providencia impugnada, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Negar** el recurso de apelación formulado, dada su improcedencia.
- 3. Correr** traslado por el termino de tres (3) días, al apoderado judicial del señor Jorge Enrique Calvo Clavijo, para que se pronuncie sobre la solicitud, presentada por el apoderado judicial de las herederas Clara Inés y Carmen Elisa Calvo Clavijo, de autorización de pago, por cuenta de los depósitos judiciales consignados al

interior del presente proceso, del impuesto predial unificado de los inmuebles relictos, adeudado a los municipios de Cali, Medellín y Puerto Berrío, por la suma de \$155.428.032. De no mediar pronunciamiento se dispondrá autorizar la entrega de los dineros solicitados.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.